

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

3381 ORDEN de 25 de marzo de 1987, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se determinan las zonas de tratamiento obligatorio y las normas de actuación contra la «Grafiosis del olmo» *Ceratocystis ulmi* (Buis) Moreau, para la campaña de 1987.

La enfermedad «Grafiosis del olmo» causada por el hongo *Ceratocystis ulmi* (Buis) Moreau afecta a nuestros olmos autóctonos y a casi todas las especies de olmo introducidas en jardinería, encontrándose en una situación de equilibrio con nuestras olmedas, sin poner a éstas en grave peligro hasta este último cuarto de siglo.

La aparición en la Región de Murcia y otras Comunidades Autónomas de una cepa agresiva del hongo, de gran virulencia y velocidad de propagación, cuya existencia oficial fue declarada en el año 1985 ha hecho cambiar radicalmente esta situación, colocando en serio riesgo de desaparición a todas nuestras olmedas y olmos, ya que a su agresividad se une la no existencia hasta el momento de ninguna especie de olmo conocida como resistente, lo que exige la toma rápida de medidas para evitar la desaparición de las citadas especies arbóreas.

Con ese fin, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de febrero de 1987 (B.O.E. de 3 de marzo de 1987) planifica y establece las normas de coordinación de los tratamientos contra la «Grafiosis del olmo» en sus cepas agresivas, para la campaña de 1987.

En el artículo 2.º de la citada Orden se establece que cada Comunidad Autónoma afectada señalará las zonas de tratamiento obligatorio.

Por todo ello y a tenor de los estudios realizados durante las anteriores Campañas de Lucha contra la «Grafiosis del olmo», dispongo:

Primero

Se declara obligatorio el tratamiento contra la enfermedad «Grafiosis del olmo» *Ceratocystis ulmi* (Buis) Moreau en sus cepas agresivas, en los términos municipales siguientes: Alcantarilla, Los Alcázares, Alguazas, Alhama, Bullas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cartagena, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fuente Alamo, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia, Pliego, Puerto Lumbreras, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana, La Unión, Yecla.

Segundo

Los métodos de lucha serán:

a) Mediante la aplicación de las normas fitosanitarias de obligado cumplimiento en las podas, talas, tratamientos y

transporte de olmos, recogidas en la Resolución de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias de 1 de abril de 1985 (B.O.R.M. de 16 de abril de 1985).

- b) Mediante la aplicación de los insecticidas y a las dosis que para cada caso determine la Sección de Lucha Preventiva y Campañas del Servicio de Agricultura, para combatir los insectos defoliadores y vectores de la enfermedad.
- c) Mediante inyección directa de solución fungicida, como método preventivo y curativo en los casos que proceda.
- d) Eliminación de los olmos gravemente afectados por «Grafiosis» y de los rebrotes de cepa que supongan un peligro de contaminación.

Tercero

Las ayudas a los Ayuntamientos y otros propietarios de olmos para esta campaña consistirán, según los casos, en la entrega de productos fitosanitarios o en la aplicación por inyección.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

3377 ORDEN de 27 de marzo de 1987 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula la concesión y distribución de subvenciones a Centros Docentes en materia de consumo, durante 1987.

Ilmos. Sres.:

La Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987, dispone, «que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. A tales efectos y para la Consejería correspondiente se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión».

Dado que la normativa regional existente en este sentido viene constituida por la Orden de esta Consejería de 26 de marzo de 1986, que tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso promulgar las normas aplicables durante el presente año en la materia conforme a los criterios anteriormente citados.

En su virtud, a efectos de concesión de subvención a Centros Docentes, para actividades de consumo,